

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE  
“AGROFRUSE-AGRICOLA DE FRUTOS SECOS, S.A.”**

En Badajoz a,            de            de

## **PREÁMBULO**

El artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, introducido mediante la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, “Ley de Transparencia”), que ha venido a incorporar un Título X en el Ley del Mercado de Valores dedicado a las sociedades anónimas cotizadas, establece la obligación de que la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas aprueben un Reglamento específico en el que se contemplen todas aquellas materias que se refieran a este órgano social.

El presente Reglamento viene a dar cumplimiento al referido precepto legal.

## **TÍTULO I**

### **PRELIMINAR**

#### **Artículo 1.- Finalidad**

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de AGROFRUSE-MEDITERRANEAN AGRICULTURAL GROUP, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) pretende regular el funcionamiento y organización de la Junta General de Accionistas, órgano soberano de la Sociedad, completando la disciplina aplicable establecida en la legislación mercantil vigente y en los estatutos sociales, reforzando la transparencia y potenciando a través de la regulación de los cauces y procedimientos adecuados, el ejercicio por parte de los accionistas de sus derechos de intervención en la toma de decisiones de la sociedad.

#### **Artículo 2.- Vigencia, Interpretación y Modificación**

1. Este Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, y será de aplicación desde el momento de su aprobación.

2. El Reglamento será interpretado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad.

### **Artículo 3.- Difusión**

El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor, debiendo a estos efectos publicarse en la página Web corporativa de la Sociedad.

### **Artículo 4.- Modificación**

El Reglamento podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará informe que justifique la modificación. La modificación del Reglamento requerirá los mismos votos exigidos para la modificación de los Estatutos Sociales.

## **TÍTULO II**

### **CONCEPTO, CLASE Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 5.- Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. La Junta General, debidamente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieron en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

## **Artículo 6.- Clases de Junta**

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte de capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

## **Artículo 7.- Funciones de la Junta**

La Junta General de Accionistas es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:

- a) Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales de la Sociedad y la aplicación de resultado.
- b) Nombrar y, en su caso, reelegir o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de cooptación propia de éste, así como acordar su separación.
- c) Nombrar y, en su caso, reelegir a los Auditores de Cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.
- d) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

- e) Aprobar y modificar el reglamento de la Junta General
- f) Decidir sobre aquellos asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración y sobre aquellas otras decisiones que legalmente tenga atribuidas.

### **TÍTULO III**

#### **CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

##### **Artículo 8.- Facultad y obligación de convocar**

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria se realizará:
  - a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.
  - b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
  - c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
2. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un cinco por ciento del capital no hubiese sido

efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 9.- Publicación y anuncio de la convocatoria**

1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días naturales antes de la fecha fijada para su celebración excluyéndose del cómputo el día señalado para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

El anuncio de convocatoria se remitirá como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página Web de la Sociedad.

2. El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el orden del día. Asimismo, hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

### **Artículo 10.- Derecho de información y formulación e propuestas previas a la celebración de la Junta**

- A) Suministro de información general a los accionistas

1. A partir del anuncio de convocatoria de Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las Cuentas Anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Igualmente, dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página Web de la Sociedad desde la fecha del anuncio de la convocatoria.

2. Desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicará a través de su página Web aquella información que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella. En particular, el texto íntegro de la convocatoria, las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración relativas a los distintos puntos del orden del día, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición en tales lugares sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales y la especificación de los medios de comunicación a distancia que conforme a la Ley, a los estatutos y al presente Reglamento estén a disposición de los accionistas a fin de hacer efectivo sus derechos de información, representación, voto y en su caso asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

B) Petición de información por el accionista, con carácter previo a la Junta.

1. Los accionistas podrán, adicionalmente, en los términos establecidos en la Ley, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta solicitar por escrito los informes o aclaraciones o formular las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que garantizan debidamente

autenticidad de la comunicación, la identidad del sujeto que ejerce el derecho de información y su condición de accionista.

3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos o razón social NIF y domicilio, acreditando las acciones de las que es titular. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.
4. También podrán, con la misma antelación y forma, solicitar información, aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.
5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante. El Consejo de Administración deberá proporcionar por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, la información solicitada a los accionistas, y a juicio del propio Consejo, podrá comunicar las respuestas de forma individual o agrupada, todo ello sin perjuicio de que en el caso de que el Consejo de Administración lo considerase procedente, las cuestiones planteadas puedan ser tratadas en la Junta General de Accionistas.
6. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.
7. El Consejo de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad que la Ley le atribuye en la materia, podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario, a la Oficina del Accionista o al responsable del Departamento o Departamentos relacionados con la información solicitada, para que en nombre y representación del Consejo de Administración responda a las solicitudes de información por los accionistas.

C. Propuestas de acuerdo alternativas.

1. También con carácter previo a la celebración de la Junta, y siempre que se reciban en la Sociedad con al menos veinticuatro horas de antelación respecto al momento previsto para la celebración en primera convocatoria, podrán los accionistas en la misma forma y medios que los previstos para el ejercicio del derecho de información a distancia, formular propuestas de acuerdo alternativas a las presentadas por el Consejo de Administración acerca de los puntos del orden del día y de aquéllos que conforme a la Ley no precisen estar incluidos en el orden del día.

## TÍTULO IV

### CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

#### **Artículo 11.- Asistencia**

##### A) Derecho de asistencia de los Accionistas

Los accionistas tendrán derecho a asistir a las Juntas cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con al menos cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

En caso de que el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, esta condición deberá cumplirse desde el momento de emisión del voto.

Para poder hacer efectivo su derecho de asistencia, éste se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada del correspondiente registro de anotaciones en cuenta, en la que conste la inscripción a nombre del accionista de al menos una acción con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta.

##### B. Otros asistentes

Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales. No obstante, su falta de asistencia por cualquier causa no impedirá en ningún

caso la celebración de la misma. Igualmente podrán asistir a la Junta con voz pero sin voto, los auditores, directores, gerentes, técnicos y demás personas que a juicio del Consejo de Administración de la Junta tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta no obstante, podrá revocar dicha autorización a petición de cualquier accionista.

## **Artículo 12.- Representación**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, la representación, que se otorgará con carácter especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito.

Asimismo, y de conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales, la representación podrá conferirse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que reúna los requisitos que el Consejo de Administración, mediante acuerdo previamente adoptado al efecto, considere que garantizan debidamente autenticidad de la comunicación, la identidad del sujeto que confiere la representación y su condición de accionista. En todo caso, para su validez, la representación conferida mediante un mecanismo de comunicación a distancia, deberá recibirse por la Sociedad veinticuatro horas antes del momento previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

La representación es siempre revocable, la asistencia personal a la Junta del representado o la emisión de su voto a distancia en la forma prevista en este Reglamento, tendrán valor de revocación.

En el supuesto de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en la Ley.

De conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda facultado para establecer y desarrollar los requisitos y procedimiento del otorgamiento de representación a distancia.

### **Artículo 13.- Lista de asistentes**

El registro de las tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta, en el lugar señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta. A tal efecto, los accionistas o quienes válidamente les representen deberán presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso de su representación legal, así como los documentos en que se acredite la delegación.

En el caso de accionista persona jurídica, la persona que la represente deberá acreditar tal condición, bien mediante la copia auténtica de la escritura o el documento original en que conste su designación como cargo con facultad o poder de representación suficiente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o bien mediante escritura notarial de poder.

La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquéllos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta expresándose el carácter o representación de cada asistente, el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático, o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones el Presidente o a indicación de éste, el Secretario, informarán sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y a otros y el porcentaje total de capital que representen. El Secretario preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas al respecto.

El accionista que en su caso presente reservas, deberá exhibir a la mesa su tarjeta de asistencia y la Mesa comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

Las dudas o protestas, que pudiere suscitarla formación de la lista de asistentes se reflejarán en el acta y serán resueltas por el Presidente.

#### **Artículo 14.- Constitución de la Junta General**

Una vez cerrada la lista de asistentes, el Presidente constatará la presencia o no de quórum suficiente, y en su caso, declarará válidamente constituida la Junta, conforme a los siguientes requisitos:

A. Quórum ordinario:

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

B. Quórum reforzado:

B.1. Cuando entre los asuntos debatidos en el orden del día figure la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, sólo podrá considerarse válidamente constituida la Junta en primera convocatoria, si concurren presentes o representados accionistas que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, para poder adoptar tales acuerdos.

B.2. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

B.3. No obstante todo lo anterior, en segunda convocatoria, la Junta quedará válidamente constituida aun cuando capital concurrente sea inferior al veinticinco por ciento, pero debiéndose en tal caso limitarse a votar sobre

aquellos puntos del orden del día para los que no se exija quórum reforzado.

#### **Artículo 15.- Presidencia y Mesa de la Junta General**

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por el Secretario, que será el del Consejo de Administración. En su defecto, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el orden del día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto. Asimismo le corresponde al Presidente el conocer el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.

2. La Mesa de la Junta estará integrada por los miembros del Consejo de Administración.

#### **Artículo 16.- Apertura de la sesión**

Una vez declarada, si procede, válidamente constituida la Junta, el Presidente abrirá la sesión, leyendo el orden del día.

Antes de comenzar el debate sobre los distintos asuntos del orden del día, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra o formular consultas o propuestas de acuerdo alternativas, que se dirijan a la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.

### **Artículo 17.- Exposiciones**

En la Junta General Ordinaria el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes de los puntos del orden del día ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

### **Artículo 18.- Debate y solicitud de información**

1. Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el orden del día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa. La duración de cada intervención no podrá ser superior a cinco minutos, pudiendo ser prorrogada a juicio del Presidente. En caso de que un accionista desee hacer intervenciones relativas a diferentes puntos del orden del día deberá expresarlo así al solicitar la palabra, y en tal caso se le concederán cinco minutos para cada punto del orden del día sobre el que haya solicitado hablar.
2. En sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta, en cuyo caso estarán obligados a proporcionárselo dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto, el accionista indicará el domicilio donde se le deberá hacer llegar la información. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, bien por el Presidente o a indicación de éste por el Secretario, o por el Consejero, empleado o experto con conocimientos en la materia que estuviere presente, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

3. Igualmente durante su intervención los accionistas podrán formular propuestas de acuerdo alternativas a las presentadas por el Consejo de Administración, en cuyo caso deberán proporcionarlas por escrito a la Mesa, a fin de que ésta pueda someterlas a la Junta en el momento de las votaciones.
4. Análogamente, si alguno de los asistentes pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta habrá de previamente entregarla por escrito a la Mesa, para su cotejo cuando tenga lugar su intervención.
5. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.
6. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
  - (i) Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
  - (ii) Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
  - (iii) Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
  - (iv) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
  - (v) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

## **Artículo 19.- Votación**

Una vez finalizado el debate, se iniciará la votación, para lo cual, el Presidente dará lectura y someterá a votación de forma separada para cada punto del orden del día, a las distintas propuestas de acuerdo, ya sea la formulaba por el Consejo de Administración ya sea la formulaba por cualquiera de los accionistas conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La lectura de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello.

La votación entre los asistentes se realizará a mano alzada, haciendo constar en el Acta los votos a favor, en contra y las abstenciones, incluyendo los votos emitidos, en su caso, a distancia. Cuando lo considere oportuno el Presidente, podrá establecerse otro sistema de votación que garantice la finalidad del resultado.

Cualquier accionista podrá pedir que conste en acta su oposición al acuerdo aprobado, reservándose el derecho de impugnación del mismo.

De conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales, la representación podrá conferirse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que reúna los requisitos que el Consejo de Administración, mediante acuerdo previamente adoptado al efecto, considere que garantizan debidamente autenticidad de la comunicación, la identidad del sujeto que confiere la representación y su condición de accionista.

El voto emitido a distancia solo se considerará válido si se recibe en la Sociedad al menos con veinticuatro horas antes de la hora prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes y por lo tanto las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad por no efectuadas.

El voto emitido a distancia quedará revocado y sin efecto si:

- a) es revocada por el propio accionista mediante una nueva emisión de voto a distancia dentro del plazo emitido para ésta.

b) El accionista asiste personalmente a la Junta del accionista.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales, podrá desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión de voto, la delegación de la representación y la solicitud de información o formulación de propuestas por medios de comunicación a distancia, que sólo tendrán eficacia frente a los accionistas desde su publicación en la página Web de la Sociedad.

#### **Artículo 20.- Adopción de acuerdos**

Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.

#### **Artículo 21.- Cierre de la sesión**

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

#### **Artículo 22.- Acta de la junta**

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores designados por la propia Junta, uno por la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de las formas anteriores, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del

capital social. El Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

**Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos**

1. Sin perjuicio de la inscripción en el registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de la publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores
2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página Web de la Sociedad.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdo o del acta.

\*\*\*